

Texto sugerido con relación a la Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 3509 de fecha 2 de julio de 2004

No obstante que el plazo consignado en su oferta contempla los requisitos establecidos en las Bases aprobadas por la Autoridad Regulatoria, la misma exige que la terminación del contrato ocurra un día 30 de abril. Por tal razón -para cumplir con lo ordenado en la Nota ENRG 3509- le solicitamos envíe una carta a TGN (adelantándola por vía facsimilar) donde consigne que:

"Con referencia a la Oferta Irrevocable presentada por _____ en el Concurso Abierto N° 01/2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el ENARGAS en la Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 3509 de fecha 2 de julio de 2004, comunicamos a Ud. que el vencimiento del plazo de las Condiciones Generales de Contratación para la prestación del STF se producirá el día 30 de abril de 20___. La presente se considerará parte integrante de la Oferta Irrevocable, la cual -salvo por lo aquí expresamente modificado- se mantiene inalterada en todos sus términos".

En el supuesto: (i) que el plazo consignado por el Oferente resulte posterior al Plazo Inicial de la Licencia otorgada por el Estado Nacional a TGN (35 años a contar desde el 28 de diciembre de 1992); y (ii) que el ENARGAS acepte que la Oferta Irrevocable incluya dicho plazo; se aclara que -de conformidad con los términos del Decreto 2457/92- TGN sólo asumirá responsabilidad por la prestación del STF hasta la terminación del Plazo Inicial de la Licencia que le confiere el derecho exclusivo a explotar el servicio público de transporte por el Sistema de Gasoductos Norte, quedando el plazo remanente a cargo de quien el Estado Nacional oportunamente determine o de esta Licenciataria sólo en caso de Prórroga de la Licencia.